

En Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante los testigos que al final del presente firman, comparecieron por una parte **EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, representando en este acto por los **C.C. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA**, en su carácter de **PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO y TESORERA MUNICIPAL**, respectivamente a quienes en lo sucesivo se le denominará como **EL MUNICIPIO** y por otra parte la persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal denominada **“ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, A.C.”** representada por los **C.C. LUIS ALFONSO PEÑA RAMÍREZ y MARCO ANTONIO MAGAÑA BINDER**, en su carácter de Presidente y Tesorero, respectivamente, de dicha asociación a quienes en lo sucesivo se les denominara como **LA ASOCIACIÓN**; todos mexicanos, mayores de edad y quienes manifiestan su voluntad de celebrar un **CONTRATO DE CONCESION DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, que consignan bajo las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

A.- EL MUNICIPIO declara, a través de sus representantes:

I.- Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 52, fracción II, 53, 61, 63, 64 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículo 59, fracción XXVII, 81, 84 fracción IX, 77 FRACCION XIX, 101 fracción XVII del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como los puntos de acuerdo números 172/2018 y 173/2018, tomados por el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su sesión de instalación celebrada el día 01 de octubre del año 2018, sus representantes están legalmente facultados para celebrar el presente contrato.

III.- Que **EL MUNICIPIO** es propietario de áreas verdes, calles, avenidas, andadores y banquetas, como se acredita con la escritura pública número 6,880 de fecha 28 de diciembre del año 1982, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Antonio Cárdenas Maxemín, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad en términos de la Ley Estatal de Fraccionamientos entonces en vigor.

IV.- Que con fecha 23 de noviembre del año 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reunido en sesión, mediante el punto de acuerdo número 191/2018 aprobó y autorizó renovar la concesión a **LA ASOCIACIÓN** de bienes y los servicios públicos municipales siguientes:

a) Limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos.

b) Áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento de uso público, denominados como "área de donación" del fraccionamiento "EL PALOMAR", de acuerdo con la escritura pública descrita en la Declaración III de **EL MUNICIPIO**.

Sujeto a lo establecido en el régimen de la concesión que se desprende de dicho punto de acuerdo.

V.- Que el punto de acuerdo número 191/2018 establece el régimen al que está sujeta la concesión que se renueva a favor de **LA ASOCIACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción VIII, 103, 104 segundo párrafo, 107, 108, 109 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dejando a salvo derechos de terceros.

VI.- Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), esto es en el número 70 de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VII.- Que **EL MUNICIPIO** proporcionó en tiempo a **LA ASOCIACION** la información necesaria para que tenga conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la presente concesión.

B.- LA ASOCIACIÓN declara, a través de sus representantes:

I.- Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública número 20,080, de fecha 16 de mayo de 1985, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Alejandro Vargas Berrueta.

II.- Que como parte de su objeto social prevé hacerse cargo de diversos servicios, el mejoramiento, así como gestionar y colaborar ante las autoridades todo aquello que resulte en beneficio del fraccionamiento El Palomar.

III.- De conformidad con las cláusulas DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA y VIGÉSIMA PRIMERA de sus estatutos sociales, los C.C. LUIS ALFONSO PEÑA RAMÍREZ y MARCO ANTONIO MAGAÑA BINDER, acreditan la representación legal de **LA ASOCIACIÓN**; como Presidente y Tesorero, respectivamente, con la escritura pública número 1,299, pasada ante la fe del Notario Público número 1, Jorge Hernández Zepeda de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco de fecha 31 de enero del año 2018.

IV.- Que **LA ASOCIACIÓN** está debidamente registrada ante **EL MUNICIPIO** como un organismo social con fines de representación vecinal en los términos de los artículos 120,121 y 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- Que señala como su domicilio para todo lo concerniente al presente Contrato en Avenida Paseo del Palomar sin número, Fraccionamiento El Palomar del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL MUNICIPIO otorga a favor de **LA ASOCIACIÓN** la concesión de los siguientes servicios públicos y bienes municipales siguientes:

- a) Limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos.
- b) Áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento de uso público, denominados como "área de donación" del fraccionamiento "EL PALOMAR", de acuerdo con la escritura pública descrita en la Declaración III de **EL MUNICIPIO**.

SEGUNDA.- La concesión de los bienes y servicios que establece el presente Contrato, se otorga dejando a salvo derechos de terceros.

TERCERA.- La vigencia del presente Contrato es de 12 años, empezando a surtir sus efectos a partir de su firma y podrá prorrogarse o renovarse previo acuerdo del Ayuntamiento de **EL MUNICIPIO**, teniendo preferencia sobre cualquier otro solicitante acorde en lo establecido en el artículo 107, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTA.- A efecto de autorizar la prórroga del presente Contrato, **LA ASOCIACIÓN** deberá presentar la respectiva solicitud de prórroga o renovación ante la Secretaría General del Ayuntamiento con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Contrato, acompañando original o copias certificadas de los documentos siguientes:

- a) Acta de Asamblea de **LA ASOCIACIÓN** donde se apruebe solicitar la prórroga o renovación del presente Contrato.
- b) Acta de Asamblea donde **LA ASOCIACIÓN** designe a su representante legal con facultades suficientes para hacer las gestiones de la prórroga o renovación del presente Contrato, de acuerdo a sus estatutos sociales.

- c) Identificación oficial del representante legal de **LA ASOCIACIÓN**.
- d) Estados financieros de **LA ASOCIACIÓN**.
- e) Propuesta de garantía respecto de los bienes y servicios públicos municipales por los que se solicita la prórroga o renovación de la concesión.
- f) Informe general del estado que guardan los bienes y servicios públicos municipales concesionados.

QUINTA.- EL MUNICIPIO concede a favor de **LA ASOCIACIÓN** el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos urbanos dentro del fraccionamiento "El Palomar" con el objeto de que sean depositados en el lugar de disposición final que designe **EL MUNICIPIO**.

SEXTA.- El servicio de limpia, recolección y traslado de residuos urbanos que se concede, deberá ser prestado por **LA ASOCIACIÓN** de conformidad con lo que establezca la legislación y normas oficiales mexicanas aplicables, en particular la norma estatal NAE-SEMADES-007/2008, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros propios y suficientes para prestar dicho servicio de forma uniforme, regular y continua.

SÉPTIMA.- Respecto de la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos urbanos que se concede **LA ASOCIACIÓN** presentará o acreditará, según corresponda y durante todo el tiempo que dure la vigencia del presente Contrato, lo siguiente:

- a) Contar con unidades equipadas, suficientes y debidamente identificadas y en un estado óptimo para la prestación del servicio público concesionado.
- b) Contar con el personal capacitado, suficiente y debidamente identificado o uniformado para la prestación del servicio público concesionado.
- c) Informes semestrales sobre el mantenimiento de las unidades que destine para la prestación del servicio concesionado.
- d) Copia de las pólizas de seguro con cobertura amplia vigentes de cada una de las unidades que destine para la prestación del servicio concesionado.
- e) Copias de los permisos otorgados por las instancias federales y/o estatales para el traslado y recolección de residuos sólidos urbanos.
- f) Informes de cobertura quincenal sobre la prestación del servicio concesionado.
- g) Informes semestrales de avance hasta su total implementación sobre el cumplimiento de la NAE-SEMADES-007/2008.

SÉPTIMA.- LA ASOCIACIÓN podrá disponer del producto de la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos urbanos, derivado de la prestación del servicio público concesionado, siempre y cuando se sujete a los términos del presente Contrato.

OCTAVA.- A solicitud de **LA ASOCIACIÓN, EL MUNICIPIO** por conducto de la dependencia o instancia que determinen los ordenamientos municipales, orientará y asesorará a la misma con el objeto de que las medidas de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos urbanos tengan en menor impacto posible al medio ambiente, sin menoscabo de las facultades de inspección y vigilancia de **EL MUNICIPIO** en la materia.

NOVENA.- LA ASOCIACIÓN entregará los residuos sólidos que recolecte al centro de composteo, al centro de separación y a la planta de transferencia que determine **EL MUNICIPIO**, según corresponda.

DÉCIMA.- En caso de reforma o modificación de la legislación o normatividad aplicable a la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, **LA ASOCIACIÓN** deberá llevar a cabo las modificaciones necesarias para cumplir con las nuevas disposiciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Si las reformas o modificaciones legislativas o normativas pusieran en riesgo la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, **LAS PARTES** podrán acordar la devolución a **EL MUNICIPIO** o la instancia responsable de que se preste dicho servicio en dicho momento, debiendo garantizar a los vecinos del fraccionamiento El Palomar la continuidad y regularidad en la prestación del mismo.

Para la devolución del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, **LAS PARTES** podrán llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para llegar a un mutuo acuerdo que deberá ser formalizado mediante la celebración del convenio respectivo y previa autorización del Ayuntamiento de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA ASOCIACIÓN podrá suspender el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos en los domicilios que resulten ser fuentes generadoras de residuos distintos a aquellos que le son concesionados y dará parte a la autoridad o instancia correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- LA ASOCIACIÓN informará a los vecinos del fraccionamiento El Palomar sobre los alcances, limitantes y tarifas específicas que deberán pagarle los mismos por la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, así como de las modificaciones que por reforma o modificación legislativa o normativa se tengan que implementar, así como los costos que esto representará para **LA ASOCIACIÓN**.

Para tal efecto, **LA ASOCIACIÓN** habilitará un portal de internet con el objeto de cumplir con lo establecido en la presente cláusula, portal que deberá tener funcionando durante todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Las tarifas por la prestación de los servicios públicos y el mantenimiento de los bienes concesionados son aquellas previstas en las leyes de ingresos de **EL MUNICIPIO** para cada ejercicio fiscal, a falta de las mismas, **LAS PARTES** celebrarán los convenios respectivos previo acuerdo del Ayuntamiento de **EL MUNICIPIO**.

Para tal efecto, **LA ASOCIACIÓN** presentará el proyecto tarifario respectivo de forma anual, dentro de los primeros diez días del mes febrero del año correspondientes, durante la vigencia del presente Contrato, para la determinación de la viabilidad financiera por parte de la Tesorería de **EL MUNICIPIO**.

DÉCIMA QUINTA.- Las tarifas por la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos concesionado serán recaudadas por **LA ASOCIACIÓN** por medios propios y el destino de dichos recursos se destinará íntegramente a la prestación de dicho servicio concesionado.

DÉCIMA SEXTA.- EL MUNICIPIO, por conducto de su Tesorería, ejercerá las facultades de fiscalización, revisión y comprobación en todo momento, respecto del cobro y destino de las tarifas por la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos concesionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL MUNICIPIO concede a favor de **LA ASOCIACIÓN** las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento existente en el fraccionamiento El Palomar con el propósito de que estos sean utilizados única y exclusivamente para los fines públicos, así como para su cuidado, conservación, mejoramiento, y en su caso, equipamiento.

LA ASOCIACIÓN tomará las medidas que considere pertinentes para difundir entre los vecinos del fraccionamiento El Palomar la obligación de conservar los bienes concesionados, así como los servicios ambientales que brindan las áreas verdes.

DÉCIMA OCTAVA.- Las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento del fraccionamiento El Palomar son bienes de dominio público, por lo tanto el hecho de haber sido entregados en concesión a **LA ASOCIACIÓN** no significa que éstas pierdan el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

LAS PARTES elaborarán un inventario de las áreas de donación ubicadas en el fraccionamiento El Palomar que se inscribirá ante la Dirección de Patrimonio Municipal para la plena identificación y asignación de destinos correspondientes con afectación al régimen de concesión previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento de uso público podrán ser utilizadas libremente por las y los vecinos del fraccionamiento El Palomar de forma moderada, de tal manera que puedan ser conservadas y utilizadas todos y todas por igual.

Cualquier edificación o instalación que exista en los bienes concesionados que limite el derecho establecido en la presente cláusula deberá ser retirado a costa de quien la haya colocado.

VIGÉSIMA.- El equipamiento que se encuentre construido o instalado en los bienes concesionados y que no sea materia de la misma, será administrado por **EL MUNICIPIO**, por conducto de las dependencias o instancias que señalen los ordenamientos municipales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los usuarios de las áreas verdes, calles, avenidas, andadores, banquetas y su equipamiento que por acción u omisión causen daños a las mismas, deberán repararlos o reponerlos, según sea el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA ASOCIACIÓN llevará a cabo las obras de mantenimiento y arreglos ordinarios que requieran los bienes concesionados con recursos propios.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la ejecución de obras de rehabilitación, de mejoras o de equipamiento podrán ser realizadas por **LA ASOCIACIÓN** a su costa, o bien, en coparticipación con **EL MUNICIPIO**, previo convenio de colaboración que se suscriba con **EL MUNICIPIO** previa autorización del Ayuntamiento del mismo para dichas obras en específico.

VIGÉSIMA CUARTA.- De toda obra de rehabilitación, de mejoras o de equipamiento que lleve a cabo **LA ASOCIACIÓN**, tendrá que solicitar las licencias, permisos y autorizaciones respectivas a **EL MUNICIPIO**, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, y en su defecto, a aquella que dispongan los ordenamientos municipales correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- LA ASOCIACIÓN podrá contar con un sistema de acceso controlado al fraccionamiento El Palomar con el objeto de proteger el derecho humano a la seguridad personal de sus vecinos.

VIGÉSIMA SEXTA.- El sistema de acceso controlado al fraccionamiento El Palomar está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) En principio, el sistema de acceso controlado continuará funcionando en el acceso principal al fraccionamiento El Palomar, ubicado en la Avenida Paseo El Palomar.
- b) Para la ampliación de los puntos que integren el sistema de acceso controlado se requerirá de la licencia, permiso o autorización correspondiente de la Dirección General de Obras Públicas de **EL MUNICIPIO**.

- c) La operación, equipamiento, mantenimiento y todos los gastos inherentes al funcionamiento del sistema de acceso controlado correrán por cuenta de **LA ASOCIACIÓN**.
- d) No podrá impedir el acceso a los vecinos a sus viviendas o inmuebles ubicadas dentro del fraccionamiento El Palomar, sin embargo, podrá solicitar la identificación de las personas que pretendan acceder a dicho fraccionamiento y el objeto de su ingreso a visitantes.
- e) Deberá cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales, para tal efecto **EL MUNICIPIO**, por conducto de su dependencia competente, brindará la asesoría y orientación necesaria para tal efecto.
- f) Al personal de **EL MUNICIPIO** que con motivo del desempeño de sus funciones tenga que ingresar al fraccionamiento El Palomar, se le darán las facilidades necesarias para cumplir con las mismas. No será necesaria la identificación para el caso de atención de emergencias, ni al personal de las fuerzas de seguridad o cuerpos policiacos, así como al personal de inspección y vigilancia que ingresen en el desempeño de sus funciones.
- g) Para la solución de controversias con motivo del funcionamiento del sistema de acceso controlado **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de los involucrados los mecanismos alternativos para la solución de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando un proyecto de edificación requiera de la tala y trasplante de árboles en predios ubicados en el fraccionamiento El Palomar, de acuerdo a la regulación que represente mayores beneficios ambientales y previo a la expedición de la licencia, permiso o autorización correspondiente, **EL MUNICIPIO**, por conducto de la dependencia correspondiente de acuerdo a los ordenamientos municipales vigentes, determinará el trasplante o reposición de la biomasa con la anuencia de **LA ASOCIACIÓN**.

Los árboles se entregarán a **LA ASOCIACIÓN** para plantarse o trasplantarse dentro del fraccionamiento El Palomar. Los costos del trasplante correrán por cuenta del interesado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para garantizar la eficaz presentación de los servicios públicos **LA ASOCIACIÓN** otorgará una fianza, misma que renovará de forma anual, a favor de **EL MUNICIPIO** por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

Para el caso de la fianza, ésta se otorgará mediante póliza que expida la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción de los tribunales con sede en el Estado de

Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además que, en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **LA ASOCIACIÓN**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LAS PARTES acuerdan que el monto total que deberá garantizar la Póliza de Fianza citada en el punto inmediato anterior será por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anual, y podrá ser exigible en caso de nulidad, renovación o caducidad del presente Contrato por causa imputable a **LA ASOCIACIÓN**. Así mismo, de no otorgarse o renovarse en tiempo y forma dicha fianza será motivo de caducidad de este contrato.

TRIGÉSIMA.- EL MUNICIPIO tendrá en todo tiempo la facultad de modificar, la organización, modo o condiciones de la prestación de los servicios públicos concesionados, así como de requerir a **LA ASOCIACIÓN** los informes de cualquier naturaleza relativos la prestación de los servicios públicos concesionados, por conducto de las dependencias facultadas en los ordenamientos municipales vigentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL MUNICIPIO, por conducto de las dependencias o instancias que determinen sus ordenamientos municipales, ejercerá las facultades de inspección y vigilancia respecto de la prestación y cuidado de los bienes y servicios públicos municipales concesionados mediante el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera **LA ASOCIACIÓN** para la conservación, equipamiento y prestación de los servicios públicos concesionados, se consideran afectados exclusivamente a los fines de la propia concesión y para cumplir con el objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LA ASOCIACIÓN deberá rendir informes trimestrales a **EL MUNICIPIO** de los estados financieros a la Tesorería Municipal para verificar la capacidad de la misma para dar cumplimiento al presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- EL MUNICIPIO tiene derecho como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de los servicios públicos concesionados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- LA ASOCIACIÓN asume la obligación de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos concesionados y a ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción para la regularidad y continuidad de los servicios públicos concesionados.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio de los derechos de los acreedores de **LA ASOCIACIÓN** aun en el caso que concurso, no podrá traer como consecuencia la suspensión, interrupción o restricción en la utilización de los bienes y servicios públicos concesionados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LA ASOCIACIÓN se obliga a someter a la aprobación del **EL MUNICIPIO** los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos o cualquiera otra para el financiamiento de la misma, por conducto de la Tesorería Municipal, para tal efecto presentará la información necesaria para verificar el balance financiero de **LA ASOCIACIÓN**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Queda prohibido a **LA ASOCIACIÓN** enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados de la misma o de los bienes empleados en la prestación de los servicios públicos concesionados, sin previa autorización y por escrito **EL MUNICIPIO**, emitida por la dependencia municipal competente de vigilar el destino del patrimonio municipal, no pudiendo ser tampoco objeto en todo o en parte de sub concesión, arrendamiento, comodato, gravamen cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta **LA ASOCIACIÓN** administre de los bienes y servicios derivados del presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA.- LA ASOCIACIÓN se compromete en el cometido de sus funciones como concesionaria y respecto del fraccionamiento El Palomar, a observar, cumplir y ajustarse a las disposiciones contenidas en la legislación y ordenamientos municipales en materia de gobierno y administración pública municipal, participación ciudadana y transparencias que le sean aplicables con los alcances y obligaciones que le competen a **EL MUNICIPIO**, aún en caso de reforma de dichas disposiciones.

CUADRAGÉSIMA.- LA ASOCIACIÓN tendrá derecho a cobrar las cuotas y aportaciones determinadas por su Asamblea General y de acuerdo a sus estatutos sociales, respecto de dichos recursos **EL MUNICIPIO** no tendrá injerencia alguna.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La nulidad, caducidad o renovación de la presente concesión podrá ser declarada por la autoridad judicial por incumplimiento al presente Contrato y en los términos previstos en la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no por violación de la Ley o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la concesión, ésta puede ser confirmada por **EL MUNICIPIO**, tan pronto como cesen tales circunstancias.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Es causal de caducidad de la concesión, sin responsabilidad para **EL MUNICIPIO**, cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando concluya el término de su vigencia.

- b) Cuando **LA ASOCIACIÓN** no otorgue en tiempo y forma las garantías que se fijan para que tenga vigencia la concesión.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Es causal de revocación del presente Contrato de concesión, sin responsabilidad para **EL MUNICIPIO**, cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se acredite que los bienes o servicios públicos concesionados se presenten en forma distinta a los términos del presente Contrato o la establecida en la legislación y normatividad aplicables.
- b) Cuando **LA ASOCIACIÓN** no cumpla con las obligaciones que se deriven de esta concesión o se presenten irregularmente los servicios públicos concesionados.
- c) Cuando **LA ASOCIACIÓN** no conserve los bienes y equipamientos en buen estado de operación o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a **LA ASOCIACIÓN**, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio.
- d) Cuando **LA ASOCIACIÓN** deje de contar con los elementos materiales en un estado óptimo y técnicos para la prestación del servicio público.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para que las causales de caducidad o revocación de la concesión previstas por esta cláusula puedan ser exigidas por **EL MUNICIPIO**, éste notificará previamente a **LA ASOCIACIÓN** la causal que se advierta y le concederá un plazo de diez días hábiles para que cumplimente, regularice o acredite que se encuentra en vías de cumplimiento del requerimiento respectivo, y solamente en caso de que **LA ASOCIACIÓN**, no cumpla en dicho plazo lo que se la haya imputado como incumplimiento, **EL MUNICIPIO** tendrá derecho a ejecutar la acción correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Son causal de extinción de la concesión de los bienes y servicios públicos pactada en el presente Contrato:

- a) El vencimiento del término sin que se haya ejercido el derecho de prórroga.
- b) La renuncia de **LA ASOCIACIÓN** resulta por la mayoría de sus miembros en asamblea.
- c) La desaparición de los bienes objeto de la concesión.
- d) La nulidad, renovación y caducidad.
- e) La declaración de rescate por causa justificada.
- f) Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales y en el propio contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio en lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son causas de utilidad pública para efectos de un posible rescate de los bienes y servicios públicos concesionados:

- a) El abandono generalizado de los bienes concesionados a **LA ASOCIACIÓN**.
- b) La suspensión reiterada y generalizada de los servicios limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos por causa imputable a **LA ASOCIACIÓN**.
- c) La pérdida sustancial de la masa forestal en las áreas de donación del fraccionamiento El Palomar por causa imputable a **LA ASOCIACIÓN**.
- d) La generación de deudas u otros pasivos pagaderos por una cantidad mayor al valor de la fianza que constituya **LA ASOCIACIÓN** prevista en el presente Contrato, a cargo de la misma, salvo
- e) Las demás causas graves que se acrediten ante **EL MUNICIPIO**, previa denuncia de parte afectada en la que se aporten los medios de prueba que acrediten los hechos que se imputen a **LA ASOCIACIÓN**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La declaratoria de rescate hecha por **EL MUNICIPIO**, hará que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio de **EL MUNICIPIO** desde la fecha de la declaratoria.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Se deducirá del monto de la indemnización con motivo del rescate, los gastos que tenga que erogar **EL MUNICIPIO** necesarios para el restablecimiento de los bienes y servicios públicos concesionados que resulten superiores al valor de la fianza que se constituya o por falta de pago de la misma.

QUINCOAGÉSIMA.- Podrá autorizarse por **EL MUNICIPIO** a **LA ASOCIACIÓN**, a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no sean útiles para el uso, aprovechamiento o prestación de los bienes y servicios públicos concesionados y puedan ser aprovechados por **LA ASOCIACIÓN**, pero en este caso su valor real actual se deducirá del monto de la indemnización.

QUINCOAGÉSIMA PRIMERA.- En la declaratoria de rescate se establecerá las bases generales que sirvan de base para fijar el monto de la indemnización y el valor interseco de los bienes concesionados, según corresponda.

QUINCOAGÉSIMA SEGUNDA.- Si **LA ASOCIACIÓN** está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá el carácter de definitiva, sino está conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial a petición de la misma.

QUINCOAGÉSIMA TERCERA.- LA ASOCIACION exime a **EL MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad administrativa, penal, civil, mercantil o fiscal, que pudiera generarse por la celebración del presente contrato, así como por la realización de su objeto.

QUINCOAGÉSIMA CUARTA.- LAS PARTES reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, sino única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que **LAS PARTES** son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo la sustitución patronal, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

QUINCOAGÉSIMA QUINTA.- La celebración del presente contrato no otorga a **LA ASOCIACIÓN** ningún tipo de derecho real respecto de los bienes inmuebles materia del presente contrato, los cuales seguirán conservando su carácter de bien del dominio público, concediéndole únicamente la autorización para realizar los actos necesarios para lograr la administración, la buena prestación, mantenimiento y conservación de los bienes y servicios públicos concesionados.

QUINCOAGÉSIMA SEXTA.- Las notificaciones y/o avisos que se hagan **LAS PARTES** se enviarán siempre por escrito, por correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Se permite el uso de medios electrónicos para el seguimiento del cumplimiento del presente Contrato.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega siempre que se cuente con el acuse de recibo o la confirmación correspondiente.

QUINCOAGÉSIMA SÉPTIMA.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegaren a declarar como inválida por resolución de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

QUINCOAGÉSIMA OCTAVA.- Expresan **LAS PARTES** que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco renunciado desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato por **LAS PARTES** manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman al margen y al calce, el día 28 del mes de noviembre del 2018.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.
Presidente Municipal



**LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN
PÉREZ.**
Síndico Municipal



**LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES
RIVERA.**
Secretario General del Ayuntamiento



**L.C.P. IRLANDA LOERYTHE
BAUMBACH VALENCIA.**
Tesorera Municipal

POR LA "ASOCIACIÓN"

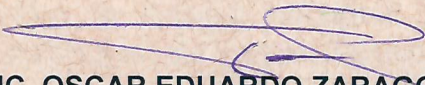


C. LUIS ALFONSO PEÑA RAMÍREZ.
Presidente



MARCO ANTONIO MAGAÑA BINDER.
Tesorero

TESTIGOS.



**LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA
CERÓN.**
Director General Jurídico del Ayuntamiento



**LIC. NANCY ALEJANDRA MORENO
AVILA.**
Directora de Dictaminación y Gestión
Gubernamental